



MINISTERIO DEL TRABAJO

Neiva, 03 de marzo de 2023

Señor(a), Doctor(a)
ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS
DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS
Representante Legal y /o Quien Haga Sus Veces
Neiva - Huila

No. Radicado: 08SE2023724100100001264
 Fecha: 2023-03-03 09:29:01 am
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: ICBF HOGAR COMUNITARIO SAN FRANCISCO DE ASIS

Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023724100100001264



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación. No. 0310 marzo 18-2016

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a ICBF HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS de la Resolución No. 0233 del 29 de marzo de 2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO DE PIVC-RCC, "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar".

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA RETIRO de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de Publicación: marzo 03 de 2023
Fecha Desfijación: marzo 10 de 2023

Atentamente,

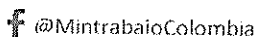
FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA

Auxiliar Administrativa
DT Huila

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 0233
MARZO 29 DE 2019**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, identificada con NIT. 800.140.082-6, Representada Legalmente por DIANA CAROLINA MESA, identificada con C.C. No. 26.431.690 de Neiva, o por quien haga sus veces; con dirección de notificación en la Carrera 13 N° 2-42 B/. Miramar de Neiva- Huila.

II. HECHOS

Mediante memorando No. 038204 de fecha 01 de marzo de 2016, la Dra. Stella Salazar, Subdirectora de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, informa a las Direcciones Territorial y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo, el debate dado en la Comisión de Derechos Humanos del Senado, celebrado el 22 de febrero de 2016, sobre la situación de las madres comunitarias que ejecutan los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional, y con base en ello, realiza requerimiento para que De Oficio se dé inicio a averiguaciones preliminares, a fin de identificar si se están vulnerando sus derechos laborales y/o existe una posible infracción a la normatividad laboral vigente, de conformidad en el Decreto 289 del 2014, mediante la cual se reglamenta la vinculación laboral de las madres comunitarias con las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar.-(Folios 1 al 3).

Que mediante Auto de Asignación número 0310 del 18 de marzo de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, decide iniciar averiguación preliminar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS y designa al Dr. JIMMY SOTO DIAZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante las diligencias administrativas que considere necesarias dentro de la presente averiguación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

preliminar; y si existe mérito de ser el caso adelantar las necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.-(Folios 4-5).

Que por medio de Auto No. 18 del 18 de marzo de 2016, el Dr. JIMMY SOTO DIAZ, Inspector Noveno de Trabajo y Seguridad Social, avocó conocimiento de la averiguación preliminar en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, para lo cual ordenó la práctica de pruebas; de igual manera, dispuso que el expediente asignado mediante auto No. 0310 del 18 de marzo de 2016, se seguirá reconociendo con el radicado No. 0310 de 2016.-(Folios 6 al 8).

Que mediante oficio No. 7241001-0836 del 18 de marzo de 2016, el funcionario instructor, requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, para que allegue documentación correspondiente al cumplimiento de obligaciones laborales. Igualmente, envía segundo requerimiento a través del Oficio No. 7241001- 1253 del 25 de abril de 2016, pero es devuelto por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 por la causal "Desconocido", como también, fue rechazado el correo electrónico enviado. -(Folios 9 al 18 y 26 al 30).

Que por Auto No. 1106 de fecha 27 de octubre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación, dispuso Reasignar la presente actuación administrativa a la Dra. LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS, Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, para continuar con el procedimiento administrativo laboral en averiguaciones preliminares contra el empleador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-(Folio 37).

Que mediante Auto No. 1306 del 25 de noviembre de 2016, la Inspectora Séptima de Trabajo, Asume y continua con la Instrucción de la presente averiguación preliminar contra el empleador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-(Folios 38-40).

Que mediante Oficio radicado bajo el No. 7241001-3637 del 07 de diciembre de 2016, la funcionaria instructora comunica y requiere a la Directora del ICBF Regional Huila, para que allegue información sobre la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-(Folios 41-42).

Que mediante Oficio No. 7241001-3638 del 12 de diciembre de 2016, la Inspectora Séptima de Trabajo, comunica y requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS. -(Folios 43-44).

Que la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., certifica bajo guía No. YG150698980CO, que el Oficio dirigido a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, fue devuelto por la causal de "Desconocido".-(Folios 45-47).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que la Doctora Lyliana Ome Cano, Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, mediante radicado No. 05204 del 23 de diciembre de 2016¹, da respuesta al Oficio enviado por la funcionaria instructora, anexando:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-(Folio 49).
- Listado de las madres comunitarias pertenecientes a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-Folio 50.
- Contratos de aportes suscritos entre el ICBF y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-(Folios 51-86).

Con respecto a la otras solicitudes documentales como copia de los contratos de trabajo, soportes de las prestaciones sociales, copias del pago y afiliación a seguridad social integral y parafiscal durante el término de ejecución de los contratos de trabajo, relación de los contratos de trabajo terminados unilateralmente junto con los soportes relacionados en dicha terminación, constancia de entrega de dotación, constancia del cumplimiento del diseño e implementación de un plan básico de seguridad y salud ocupacional, y otros documentos, manifiesta que en el ICBF no reposa esta información, por lo tanto es pertinente que se requiera directamente a la Asociación que es quien contrata a las madres comunitarias directamente.

Que mediante Oficio radicado con el No. 08SE2019724100100000667 del 21 de febrero de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en vista de no tener la ubicación de esta Asociación, debido a que todas la comunicaciones enviadas han sido devueltas por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, requirió a la Coordinadora del Centro Zonal La Gaitana del ICBF, para que informara si sigue funcionando la Asociación de Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar del Barrio San Francisco de Asís, o cuál ha sido su desarrollo desde el año 2016 a la fecha.- (FI 87).

Que en consecuencia de la anterior solicitud, con radicado No. 11EE2019724100100001107 del 20 de marzo de 2019, la Coordinadora del Centro Zonal La Gaitana, da respuesta al oficio enviado por la funcionaria instructora, manifestando que: "[...] la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, a la fecha no tiene ningún vínculo contractual con el ICBF, trasladándose las madres comunitarias a la Asociación de Hogares de Bienestar la Florida, donde actualmente se encuentran vinculadas".- (Folio 88).

Que con fundamento en lo anterior, la funcionaria instructora remite a la Coordinación mediante Memorando No. 08SI2019724100100000221 del 27 de marzo de 2019, el respectivo informe del proceso indicando el archivo definitivo de las diligencias por no encontrar mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio. -(Folio 89-90).

¹ Folio 48 del expediente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Memorando número 038204 de fecha 01 de marzo de 2016, suscrito por la Subdirección de Inspección y dirigido a las Direcciones Territoriales.-(Folios 1-3).
2. Auto de Asignación No. 0310 del 18 de marzo de 2016, donde se designa al Dr. JIMMY SOTO DIAZ, para que avocara el conocimiento de la averiguación preliminar; y si existe mérito de ser el caso adelantar las diligencias necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para determinar el cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en las normas laborales individuales, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-(Folios 4-5).
3. Auto No. 15 de fecha 18 de marzo de 2016, en el que el Inspector Noveno de Trabajo, avoca la Instrucción de la averiguación preliminar, en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, como consecuencia ordena la práctica de pruebas al querellado; y dispone que el presente Proceso se seguirá reconociendo bajo el radicado No. 0310 de 2016.-(Folios 6-8).
4. Oficio No. 7241001-0836 del 18 de marzo de 2016, requerimiento a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, para que allegue documentación correspondiente al cumplimiento de obligaciones laborales.-Folios 9-11.
5. Auto No. 1106 de fecha 27 de octubre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación, dispuso Reasignar la presente actuación administrativa a la Dra. LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS, Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, para continuar con el procedimiento administrativo laboral en averiguaciones preliminares contra el empleador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-(Folio 37).
6. Auto No. 1306 del 25 de noviembre de 2016, la Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, Asume y continua con la Instrucción de la presente averiguación preliminar contra el empleador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-(Folios 38-40).
7. Oficio radicado bajo el No. 7241001-3637 del 07 de diciembre de 2016, comunicación y requerimiento de documentación a la Directora del ICBF Regional Huila.-(Folios 41-42).
8. Oficio No. 7241001-3638 del 12 de diciembre de 2016, comunicación y requerimiento de documentación a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS.-(Folios 43-44).
9. Devolución de los oficios por la causal "Desconocido", dirigido a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, certificado por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72. -(Folios 26-30 y 45-47).
10. Radicado No. 05204 del 23 de diciembre de 2016, presentado por la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, a través del cual da respuesta al Oficio enviado por la funcionaria instructora.- (Folios 48-86).
11. Oficio No. 08SE2019724100100000667 del 21 de febrero de 2019, requerimiento por parte de la Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social, a la Coordinadora del Centro Zonal La Gaitana del ICBF Regional Huila, para que informara sobre el estado actual de la Asociación de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Usuarios del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar del Barrio San Francisco de Asís, en vista de no tener la ubicación de esta Asociación.- (Folio 87).

12. Radicado No. 11EE2019724100100001107 del 20 de marzo de 2019, la Coordinadora del Centro Zonal La Gaitana del ICBF Regional Huila, da respuesta a la solicitud del Despacho de la funcionaria instructora.- (Folio 88).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código general del proceso, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Haciendo una contextualización normativa alrededor de la figura de madres comunitarias, encontramos que actualmente el Decreto 289 de 2014 del Ministerio del Trabajo desarrolló el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012. El Decreto dispuso que las madres comunitarias se vincularan laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del programa de HCB y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo, precisó que el ICBF no tendría la calidad de empleador ni respondería solidariamente por el eventual incumplimiento del empleador. Finalmente, el artículo 7º señaló que el ICBF inspeccionará, vigilará y supervisará la gestión de las entidades administradoras del programa de HCB con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio y el respeto por los derechos de los niños beneficiarios del programa, atendiendo la naturaleza especial y esencial del servicio público de bienestar familiar.

Que mediante Memorando radicado con el No. 038204 del 01 de marzo de 2016, la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, requiere a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales a su cargo, para que inicien de oficio averiguaciones preliminares correspondientes, que permitan determinar si existe una posible infracción a la normatividad laboral vigente sobre las condiciones laborales de las madres comunitarias que ejecutan los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional. Para lo cual, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección; Vigilancia; Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Huila, procedió mediante Auto de Asignación No. 0310 del 18 de marzo de 2016 se inicia averiguación preliminar en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, la cual fue reasignada con Auto No. 1106 de fecha 27 de octubre de 2016 a la Dra. LINA JOHANNA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CALLEJAS BASTOS, Inspectora Séptima de Trabajo y Seguridad Social, para que continuara con el procedimiento administrativo laboral en averiguación preliminar contra de dicho empleador.-Folio 37.

Ahora bien, es importante precisar que el control ejercido por el Ministerio del Trabajo, no debe orientarse hacia la represión sistemática. Su objetivo no es hallar la falta, sino buscar la efectiva aplicación de la ley. Sin embargo, es esencial que el Inspector pueda recurrir a medios policivos o sancionatorios en caso de constatar violaciones a las normas laborales o del régimen de la seguridad social integral, en lo concerniente con la protección social, trabajo, empleo, desarrollo de la familia. A través del procedimiento administrativo sancionatorio, se puede detectar el comportamiento laboral de cada sector económico y conocer de la manera directa el grado de aplicabilidad de las normas del Derecho del Trabajo. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo, se convierten en agentes sociales que detectan anomalías e incumplimiento de las normas legales y señalan correctivos, hecho que necesariamente repercutirá en la política social del Estado.

El esquema de inspección permite saber si, las empresas cumplen cabalmente con las normas laborales, de seguridad social integral, seguridad y salud en el trabajo, protección social, trabajo, empleo y el desarrollo de la familia y la sociedad, lo cual influirá en el incremento de la productividad del país. Esto quiere decir que la función sirve para proteger los actores dentro del proceso productivo y lograr el equilibrio en el desarrollo de las relaciones laborales. La inspección del trabajo como función del Estado, debe llevarse a cabo por funcionarios idóneos, ya que la misión que orienta nuestra actividad constituye la base de nuestro esquema.

Siendo así las cosas, por Escrito radicado con No. 11EE2019724100100001107 del 20 de marzo de 2019, la Coordinadora del Centro Zonal La Gaitana ICBF Regional Huila, da respuesta sobre el estado de la Asociación, manifestando que: "[...] *la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, a la fecha no tiene ningún vínculo contractual con el ICBF, trasladándose las madres comunitarias a la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar la Florida, donde actualmente se encuentran vinculadas*". -(Folio 88).

La función preventiva procura que el Ministerio de Trabajo actúe antes de que ocurra un problema laboral, para que pueda reducirse o mitigarse su efecto negativo, induciendo acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores, sin afectar la competitividad de la Empresa persuadiendo y asesorando para crear una cultura de cumplimiento de la Ley, siempre que la ocurrencia de los hechos no ponga en riesgos los derechos colectivos o individuales de los trabajadores.

La prevención, debe sustentarse en hacer un mayor trabajo de información y sensibilización hacia los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley; en hacer análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección; en asistir preventivamente y evaluar los diferentes aspectos conjuntamente con trabajadores y empleadores de la empresa; en promover acciones específicas de cumplimiento y mejora en las empresas; en maximizar la actuación de la autoridad para facilitar todos los esfuerzos anteriores; y en impulsar el mayor involucramiento y compromiso de las organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones públicas en el proceso de inspección.

En el caso *sub examine*, se debe tener en cuenta que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, no tiene vínculo laboral con las madres comunitarias de esta Asociación, porque se trasladaron o hacen parte de la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar La Florida, por tal motivo no fue posible que allegaran los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

requerimientos, debido a que en ese lugar ya no se encuentra establecida la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, ni tampoco está actuando como empleador, ya que las madres comunitarias fueron trasladadas a la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar La Florida, y éste último es quien cumple sus obligaciones como empleador, tal como consta en la Resolución de Archivo proferida por este Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación de la Territorial Huila. En mérito de lo expuesto, este Despacho determina improcedente continuar con el proceso administrativo laboral, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 de CPACA., por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar por presunta violación de las normas laborales individuales, seguidas en contra de la persona jurídica ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS, identificada con NIT. 800.140.082-6, representada legalmente por la señora DIANA CAROLINA MESA, identificada con la C.C. No. 26.431.690 de Neiva o quien haga sus veces; según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FIRMA
MARÍA DEL ROCÍO SALCEDO RODRÍGUEZ
COORDINADORA